



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ s/ Fijación aranceles máximos para Escuelas Públicas de Gestión Privada que perciben aporte estatal, ciclo lectivo 2023

VISTO: La Ley 24.240, los Decretos N° 2542-PEN/91 y N° 2417-PEN/93, las Resoluciones N° 567-MEGC/08 y N° 960 –MEGC/09, las Resoluciones N° 678-SICM/99, N° 167-SCI/08 y N° 43-SCI/08, la Disposiciones Nros. 150-DGEGP/20, 68-DGEGP/21, 227-DGEGP/22, 71-DGEGP/23, 113-DGEGP/23 y el Expediente electrónico N° 28005416-DGEGP/23, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2542-PEN/91 crea la Comisión Asesora honoraria determinada por los artículos 12 y 13, la cual ha sido conformada en la jurisdicción por Disposición N° 150-DGEGP/20 y 68-DGEGP/2021;

Que de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan el sistema de financiamiento de la educación pública de gestión privada, corresponde analizar la actualización del valor de los aranceles y contribuciones de las escuelas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, oportunamente, por Disposición N° 227-DGEGP/2022 se definieron los aranceles para el Ciclo Lectivo 2023;

Que por Disposición N°71-DGEGP/23 y N°113-DGEGP/23, y en función de los aumentos salariales se autorizaron nuevos topes arancelarios a cobrarse a partir de junio 2023 y julio 2023 respectivamente;

Que atento al incremento salarial docente corresponde analizar el impacto de dicho aumento en los aranceles oportunamente informados;

Que se ha analizado el impacto de la situación económica respecto de los establecimientos educativos que perciben aporte gubernamental, así como sobre las familias y resulta adecuado autorizar una actualización del valor de los aranceles y contribuciones a cobrarse a partir del mes de agosto 2023;

Que en consecuencia resulta necesario definir los aranceles para el ciclo lectivo 2023 a ser percibidos por los establecimientos educativos de gestión privada a partir del 1° de agosto de 2023;

Que, asimismo, de modificarse las condiciones tenidas en cuenta, ya sea por los porcentajes de inflación o de aumento docente resultante de la paritaria, corresponderá la revisión de los topes arancelarios previstos en la presente, conforme lo establece la normativa;

Que, asimismo, los establecimientos educativos deben presentar ante esta dependencia, la declaración jurada de aranceles correspondiente, incluyendo copia de la comunicación enviada a los padres;

Que el presente acto administrativo se realiza en orden a las facultades otorgadas a esta Dirección General

por el Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios Decretos Nros. 10-AJG/22 y 49-AJG/23.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA

DISPONE:

Artículo 1º.- Fíjense los aranceles máximos por categoría para el ciclo lectivo 2023 de establecimientos, niveles, regímenes y modalidades para la enseñanza programática, que deberán observar las Escuelas Públicas de Gestión Privada que perciben aporte estatal a partir del 1º de agosto de 2023 que como Anexo I (DI-2023-28018668-GCABA-DGEGP) forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2º.- Apruébanse los “Pautas para fijar los aranceles y contribuciones que podrán percibir las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la C.A.B.A. para el ciclo lectivo 2023” y que como Anexo II (DI-2023-28018780-GCABA-DGEGP) forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.